

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey, D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio, disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Junta provincial del Turismo

CIRCULAR

Aproximándose ya el tiempo en que ha de ser inaugurada en la gran ciudad de Londres, la Exposición anglo-española del Turismo, la cual estará abierta desde últimos de Mayo hasta Octubre inclusive del presente año, y siendo, no solo conveniente, si que también necesario, el que nuestra provincia se halle decorosamente representada en ese certamen de cultura, llamado á reportar grandes bienes materiales y de progreso intelectual, á este glorioso solar segoviano, tan pródigo en bellezas naturales como lleno de artísticos é interesantes monumentos, que, el genio de nuestros mayores levantara para admiración de la presente y de las futuras edades; la Junta provincial del Turismo, juzga cumplir con uno de los más elementales deberes que impone el sano patriotismo, si solicita, como lo hace por la presente, el valioso concurso de los Alcaldes y demás autoridades locales, á fin de que, inspirándose en el amor del suelo que los vió nacer, aporte el caudal de su actividad é inteligencia á la grande obra de esplendor que para la *Patria chica* se intenta.

Ocioso sería consignar, —porque es de fácil comprensión—, que tamaña empresa de elevación material, intel-

tual y moral, no puede llevarse debidamente á la práctica por los solos esfuerzos de la Junta provincial del Turismo, la cual, aunque compuesta de personas eminentes en los ramos del saber, y de entusiastas por Segovia y por todo aquello que al engrandecimiento de la provincia en modo alguno se refiera, carece, sin embargo, de los datos necesarios al efecto, y no la es dado ostentar, cual fuera su mayor anhelo, en armonioso consorcio reunidos, nuestros tesoros naturales y artísticos; única manera de presentarlos á la consideración de los extranjeros, para que, en viéndolos, nos admiren; admirándonos, nos visiten; visitándonos, nos alaben y aumenten, con la honra de su paso, nuestros medios económicos.

Hora es ya de abandonar el quietismo enervante y esa especie de marasmo aniquilador que desde luengos años ha, vienen apoderándose de nuestra raza para sepultarla en el más vergonzoso ostracismo y, por ende, en un inmerecido olvido.

La provincia de Segovia vale más de lo que pensamos, poseemos mucho más de lo que creemos.

Despertar, pues, para mostrarnos ante el mundo civilizado cual somos; nobles, hospitalarios, ricos en cultura y en arte; para hacer llegar hasta regiones extranjeras los perfiles de nuestras riquezas artísticas y el eco de nuestras grandezas... aspiración debe ser ésta que anide, con el mayor entusiasmo y con el más intenso cariño, en todo pecho que se estime un poco y se precie de segoviano.

Persuadido de que los Sres. Alcaldes de común acuerdo con las demás autoridades locales demostrarán sus sentimientos elevados procurando el esplendor de la *Patria chica* espero que con gran eficacia, á ser posible á correo vuelto, contesten al interrogatorio que se publica á continuación.

Segovia, 31 de Mayo de 1914.

El Gobernador Presidente interino,
Miguel Moreno y Morales

PREGUNTAS

1.^a ¿Hay en ese archivo municipal, del digno cargo de V. algunos documentos antiguos, referentes á privilegios reales, cartas puebla, constitución de la municipalidad ú otros que puedan aportar luz á la Historia? ¿De qué fecha datan los documentos más antiguos y las actas de las sesiones?

2.^a Relación de los hombres eminentes que hubieren nacido ó vivido en esa localidad; de las estancias de personas reales; de combates y paradas de tropas en los distintos episodios de nuestra historia, con expresión de las fechas respectivas.

3.^a ¿Existen en esa demarcación castillos ó restos de ellos, murallas, casas señoriales ó solariegas, portadas de mérito, escudos, inscripciones en piedra; estatuas, monedas antiguas, objetos de piedra, de bronce, de hierro ú otro metal antiguo; porcelanas y vasijas de mérito; cementerios con sepulturas, labradas en las rocas ó en pizarras; grutas con estalactitas ú otras que pudieron ser habitadas por nuestros antepasados? Indicar si se han practicado excavaciones que hayan dado por resultado el hallazgo de algunos objetos antiguos.

4.^a Manifestar si existe algún grabado, portal, pintura ó estampa, bien sea del pueblo, bien de algún hijo ilustre, de alguna advocación de la Santísima Virgen ó de algún Santo; de perspectiva ó de paisaje ó de algún otro asunto que pueda interesar para una colección, y siendo fácil, remitir un ejemplar por antiguo é inservible que parezca.

Manifestar igualmente si hay parajes pintorescos para obtener de ellos fotografías y si las Autoridades locales prestaran facilidades y apoyo para ello.

5.^a ¿A qué industrias y manufacturas se dedican con especialidad los moradores del pueblo? Si hacen tejidos, si trabajan el cáñamo, la lana, la madera, el barro, la piedra, los cueros, etc., qué producción es la más notable.

6.^a Relación de los cantos y bailes populares con indicación de si hay

agrupaciones llamadas *mudanzas*, traje que visten y días en los que suelen cantar y bailar. Idem de las tradiciones familiares, de las costumbres características en la celebración de las bodas, en los Santos Patronos del pueblo, y en las reuniones familiares. Juegos propios y característicos de la localidad.

7.^a Si se conservan los trajes típicos ó sea de la *tierra*, en uso común, ó sólo en los días más notables. Si en esa localidad habrá personas de ambos sexos y de buen aspecto físico y de una talla proporcionada que deseen concurrir á la Exposición del Turismo, en Londres, vistiendo el traje típico, bien así como productores é industriales que quieran hacer en la Exposición la presentación de sus productos, manufacturas é industrias, etc.

Nota.—Todos los gastos del viaje, tanto de ida como de vuelta, más los de las estancias en Londres, serán enteramente gratuitos desde Segovia, para las personas que concurran á la Exposición, vistiendo el traje típico, previa la aprobación de esta Junta Provincial del Turismo.

946

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de El Espinar, ha desaparecido una novilla de la propiedad del vecino de aquella Villa, Bonifacio Romano Antón, y cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y demás Autoridades á mis órdenes, las cuales practicarán las gestiones convenientes para averiguar el paradero de la referida novilla, dándome cuenta del resultado.

Segovia, 28 de Marzo de 1914.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno y Morales

Señas: pelo negro, de tres años, sin marco, con señales en las orejas.

947

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en orden telegráfica fecha 26 del actual, comunica que la Real orden telegráfica circular de 2 de Diciembre último, sobre aplicación en ramo de quintas del principio general de legalización de documentos, es aplicable solo en los casos que el origen de aquéllos pueda suscitar dudas por aportarlos particularmente los interesados, pero no en los casos que dichos documentos sean cursados por conducto oficial y mucho menos si proceden de consulados en frecuentes relaciones con Comisiones mixtas como el de Orán y otros que vienen haciendo tiempo efectuando operaciones de reclutamiento autorizadas á semejanza de las Corporaciones municipales, y que los certificados necesitados de legalización deben no obstante darlos por admitidos, á los efectos de plazo de presentación, los Ayuntamientos, con la fecha en que se presenten, sin perjuicio de la legalización posterior que deberán gestionar de oficio los repetidos Ayuntamientos.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, los cuales deberán tener en cuenta que la Real orden telegráfica de 2 de Diciembre último á que alude la anterior, es la misma á que se refiere la Circular de esta presidencia fecha 4 de dicho Diciembre, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 5 del mismo mes.

Segovia, 27 de Marzo de 1914.
—El Presidente, JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ.

787

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Febrero de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Enajenaciones. — Capital. — Examinada la instancia que el Excmo. señor Ministro de la Gobernación eleva al Alcalde de la Capital, solicitando autorización para enajenar un terreno, sito en la calle del Pozo, de esta Ciudad; la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador que para poderle informar con acierto respecto á la pretensión aludida, se hace preciso la remisión por el Alcalde, del expediente instruido á aquellos efectos.

Elecciones. — Villaverde de Montejo. — Traslada por el Sr. Gobernador civil la Real orden del Ministerio de

la Gobernación, fecha 9 del actual, que revocando el acuerdo de esta Comisión, fecha 15 de Diciembre próximo pasado, declaró nula la proclamación de Concejales, verificada el día 2 de Noviembre último, por la Junta municipal del Censo de Villaverde de Montejo, y nula también la elección celebrada el día 9 del mismo mes; la Comisión acuerda quedar enterada.

Agricultura. — Moraleja de Coca. — Interesado por el Alcalde de Moraleja de Coca, se le conceda por el precio correspondiente, varias plantas de árboles de distintas clases de los viveros que posee la Diputación, para llevar á cabo la plantación acordada por el Ayuntamiento en diferentes sitios pantanosos del pueblo, á fin de sanear en lo posible los terrenos; la Comisión acuerda manifestar al Alcalde, no poder acceder á su pretensión porque el arbolado disponible del único vivero propiedad de la Diputación, se destina para la reposición de las plantaciones que se secan.

Asimismo acuerda ordenar al señor Director de carreteras, informe respecto de cuáles terrenos al lado de las carreteras provinciales, propios de la Diputación, podrían aprovecharse para la formación de viveros.

Efectos de la provincia. — Capital. — La Comisión acuerda autorizar al señor Arquitecto para que proceda á la venta de la caldera de Acetileno y una estufa sobrante que hay en el Salón de quintas, procurando obtener el mayor rendimiento posible.

Caminos vecinales. — Valverde. — Dada cuenta de la instancia dirigida por el Alcalde de Valverde, solicitando se haga cargo la Diputación de conservar un trozo de camino construido por el Ayuntamiento, á cambio de colocar la piedra necesaria para la de dicho trozo, y otro que corresponde conservar á la provincia; la Comisión acuerda pase á informe del Sr. Director de carreteras provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 17 de Febrero de 1914. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

787

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Febrero de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ILDEFONSO MORENO VELASCO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL, POR ENFERMEDAD DEL PROPIETARIO

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Contabilidad provincial. — Capital. — Interesado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el ingreso de 1.187 pesetas, que dice adeuda esta Corporación por el concepto de: Consignación para Archivos y Bibliotecas, la Comisión acuerda: 1.º Contestar al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que por las razones expuestas en los dos primeros considerandos que anteceden, esta Corporación, no puede verificar el ingreso de las 1.187 pesetas que le reclama, y 2.º Dirigirse en atenta instancia á la Su-

perioridad, en súplica de que de una vez y para siempre, se fije la cantidad con que la Diputación debe contribuir por este concepto, teniendo en cuenta las cantidades que por el mismo satisface el Estado.

Biblioteca. — Madrid. — La Comisión acuerda adquirir con destino á la Biblioteca de esta Corporación, 12 ejemplares de la obra de lecturas educativas, titulada «Pues, Señor...», de que es autor D. Víctor Espinos, y que su importe de 18 pesetas, se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Derechos pasivos. — Capital. — Solicitada por Higinia Senra, la concesión de los derechos que determina el artículo 7.º del Reglamento de Derechos pasivos de empleados de esta Diputación, por haber fallecido su esposo Tomás Santander Bautista, que venía desempeñando el empleo de Cajista segundo de la Imprenta provincial, desde hace siete años; la Comisión haciendo uso de las facultades que la concedió la Excmo. Diputación por acuerdo de 24 de Abril de 1903, acuerda conceder á la recurrente con cargo al presupuesto provincial en ejercicio y capítulo 4.º de gastos, la cantidad de 400 pesetas, por una sola vez, mitad del sueldo que anualmente percibía su difunto esposo.

Policía urbana. — San Ildefonso. — Transcripto por el Sr. Gobernador civil, en oficio dirigido á esta Comisión, el acuerdo del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, denunciando que la casa número 6, de la calle de Alfonso XIII, de dicho Real Sitio, propiedad de la señora viuda é hijos de D. Antonio Castro, presenta exteriormente algún abultamiento y grandes grietas, que acusa su mal estado de conservación, por si estima que el Sr. Arquitecto provincial debe girar una visita á dicho edificio para apreciar la inminencia del peligro y adoptar las convenientes medidas en evitación de accidentes; la Comisión acuerda acceder á la pretensión siempre que los gastos que se ocasionen, sean satisfechos por los fondos del Ayuntamiento de San Ildefonso.

Contabilidad provincial. — Madrid. — Interesado por la habilitación de excedentes y reemplazo del Ejército de la primera Región, se autorice persona que pueda percibir en las oficinas de dicha habilitación (Concepción Jerónima, 16), la cantidad de 820'55 pesetas, que ha sido concedida como reintegro á los fondos provinciales por el importe de un quinto de sueldo de los Comandantes de Infantería D. Juan Illana y D. Carlos Batlle, de los meses de Marzo á Diciembre de 1912, en los cuales desempeñaron el cargo de Oficial mayor de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; la Comisión acuerda designar al Vicepresidente de la Excmo. Diputación D. Dámaso Gil Municio, á fin de que en nombre de la misma, perciba la referida cantidad y la ingrese en la Depositaria de esta Corporación.

Alienados. — Cuéllar. — Solicitado por Agapito Hernández Sanz, vecino de Moraleja de Cuéllar, el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su madre Narcisca Sanz Blanco, residente en Cuéllar, y recluida provisionalmente en el hospital de esta villa; la Comisión acuerda acceder al ingreso de la referida Narcisca, en el departamento de observación de los Establecimientos de Beneficencia, y que una vez tenga lugar, se acuda inmediatamente por el recurrente al Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar, solicitando la instrucción del expediente que determina el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que los gastos que causar pueda la citada presunta alienada, sean satisfechos con cargo á los fondos provinciales.

Beneficencia general. — Capital. — Traslado por el Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, oficio del Ilmo. Sr. Director general de Administración, interesando la remisión por esta Diputación, de los documentos que exigen los artículos 55 y 56 de la vigente instrucción del ramo, para unirlos á los expedientes de clasificación relativos al Hospital de Convalecientes de esta Capital; la Comisión acuerda que por el Archivero provincial, se busquen los documentos á que aluden los artículos citados, para en su día resolver y contestar á la comunicación extractada.

Caminos vecinales. — Pinillos de Pologos á la carretera de Segovia á Cuéllar. — Vista la cuenta que rinde el Sr. Director de carreteras provinciales, de los gastos ocasionados con motivo de la construcción del camino vecinal de Pinillos á la carretera de Segovia á Cuéllar, cuyo gasto total asciende á 2.498'58 pesetas, de las que corresponden 400'75 á jornales y 2.097'83 á materiales, y visto también el informe emitido por la Contaduría provincial, en el asunto; la Comisión acuerda aprobar las cuentas de referencia y que pasen á la Contaduría para que sea extendido el oportuno libramiento, al que servirán de justificante, tan luego disponga su abono el Sr. Presidente, Ordenador de pagos de la Excelentísima Diputación, y que se abone al contratista del camino el saldo que resulta á su favor de 3.933'22 pesetas, y se le devuelva la fianza que constituyó así que presente los certificados de solvencia necesarios y recibo de la contribución.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 28 de Febrero de 1914. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Ildefonso Moreno Velasco.

Ministerio de la Gobernación**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia formará parte de las Juntas provinciales para la inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos, en unión de los demás individuos relacionados en el párrafo 1.º del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1913. En las poblaciones donde no exista el cargo de Ingeniero Jefe de Obras Públicas, pero resida un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos encargado por el Estado de la dirección de una obra de interés general, habrá de formar parte de la Junta local correspondiente.

Art. 2.º Para la designación de Vocal Arquitecto que desempeñe servicios del Estado en la provincia, se observará el orden de prelación siguiente:

a) Arquitectos Directores de servicio de obras denominado «Construcciones Civiles» dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

b) Arquitectos al servicio de la Hacienda dependientes de la Dirección General de Contribuciones.

c) Arquitectos diocesanos nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia; y

d) Cualquiera otro Arquitecto que preste en la provincia servicios del Estado no comprendidos en los párrafos precedentes.

Dado en Palacio a diecisiete de Marzo de mil novecientos catorce. —ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

Ministerio de la Guerra**REAL ORDEN**

Excmo. Sr. En vista del escrito que en 28 de Enero último dirigió a este Ministerio el Capitán general de la séptima Región, consultando si los reclutas a quienes se concedan los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, deben satisfacer en tres plazos, ó en uno solo el importe de la cuota reducida,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que según los preceptos de la citada ley las cuotas militares deben abonarse en tres plazos, se ha servido resolver que en la misma forma pueden los individuos de referencia efectuar el pago de la cantidad que les corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 6 de Marzo de 1914.

—Echagüe.

Señor...

(Gaceta del 21 de Marzo de 1914.)

Ministerio de Fomento**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Desde la promulgación de la ley de Obras hidráulicas, de 7 de Julio de 1911, son numerosas las solicitudes presentadas con ofrecimientos de auxilios para ejecución de obras de riegos, de defensa de poblaciones y de encauzamiento de ríos; pero aún son en mayor número las que pretenden la ejecución de obras de abastecimiento de aguas potables, entendiéndose, fundamentalmente, que una ley que favorece el establecimiento de riegos, la defensa de pueblos y ciudades y el encauzamiento de las corrientes de aguas públicas, debe necesariamente comprender, entre las obras que trata de fomentar, las de abastecimiento de poblaciones, de importancia por todos reconocida, como muy superior a aquellas otras.

No fueron, sin embargo, determinadas esas obras de una manera clara y taxativa; pero las Cortes han previsto ya la necesidad de atender a servicio de tan vital interés, y en la Sección 8.ª del vigente presupuesto del Estado, capítulo 16, «Obras Hidráulicas», artículo 1.º, se comprende entre los gastos autorizados el de estudio de abastecimiento de poblaciones, permitiendo esta feliz circunstancia encontrar solución para proceder sin más demora a la reglamentación de los auxilios que el Estado ha de conceder en relación con tales servicios públicos.

La importancia del problema es indudable é indiscutible; ya la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, en su artículo 111, teniendo en cuenta la influencia que para la higiene y la salud implica el disponer de agua potable; preve el caso de que los Ayuntamientos carezcan de recursos para cubrir ese imperioso gasto, é indica que podrán acudir en demanda de subvención al Estado.

Mucho antes de aquella fecha, algunas poblaciones importantes lograron el apoyo del Estado para sus obras de abastecimiento, y en el extranjero son numerosas las naciones en que se consigna en los presupuestos sumas de gran entidad para dicho servicio, con una particularidad muy digna de ser tenida en cuenta: la de que en la mayoría predomina el principio de auxiliar preferentemente a los pueblos más necesitados, exhaustos de recursos propios, que por esta razón deben merecer la predilección de los Poderes públicos, tratándose de elementos que afectan tan esencialmente a la vida de sus moradores. En Francia la ley concede subvención a las obras de abastecimiento de poblaciones que paguen menos de 100.000 francos de contribución, siendo mayor la subvención cuanto menor es el presupuesto municipal, llegando en algunos casos a conceder el 80 por 100; en Alemania se ha auxiliado también a los pueblos más necesitados; en Italia se han promulgado leyes concediendo préstamos gratuitos, por cifras cuantiosas, a los Ayuntamientos desprovistos de agua potable.

En España las estadísticas formadas por el nuevo Centro de Sanidad del Campo, de este Ministerio, arrojan datos desconsoladores acerca de enfermedades y mortalidad, deducidas de

la falta de higiene y atribuidas en gran parte a la carencia de aguas potables.

Salvar tales pulgros y promover y alentar abastecimiento de tal naturaleza, en el mayor número de pueblos que no disfruten de tan inapreciable elemento de vida, es la misión que inspirada en el bien público se propone realizar el Gobierno de V. M., procurando principalmente favorecer las iniciativas de las localidades de menor importancia, más imposibilitadas de atender por sí mismas a la solución de problema tan interesante para ellas, y limitando naturalmente su ejecución a los recursos disponibles en la distribución adecuada de los créditos establecidos para los servicios de esta naturaleza, bajo el epígrafe «Obras hidráulicas» del presupuesto del Estado.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Marzo de 1914.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado podrá contribuir a la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos, concediéndoles auxilios para su ejecución. En ningún caso percibirá cada Ayuntamiento más de una subvención y ésta no podrá exceder de 40.000 pesetas, sea cualquiera la importancia de las obras y la duración de las mismas. No será aplicable la subvención a las obras de abastecimiento realizadas ó en período de ejecución al tiempo de publicarse este Decreto.

Ar. 2.º El estudio y redacción de los proyectos de abastecimiento se realizará por la Dirección General de Obras públicas cuando se trate de Ayuntamientos que soliciten el auxilio y tengan menos de 4.000 habitantes.

Cuando los Ayuntamientos tengan mayor número de habitantes, los estudios y proyectos serán costeados por ellos, así como la confrontación que hará el personal facultativo de la División hidráulica.

En uno y otro caso, deberá recaer sobre los proyectos la aprobación previa del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Tanto los proyectos redactados por el personal de la Dirección General de Obras Públicas, como los presentados por los Ayuntamientos, se someterán a una información pública, oyéndose a la Junta de Sanidad y a la Comisión provincial y remitiéndose el expediente debidamente informado por el Gobernador civil, a la Dirección General de Obras Públicas. El plazo de exposición del proyecto y admisión de reclamaciones no será inferior a quince días.

Art. 4.º Cuando se trate de obras que no importen, según su presupuesto aprobado, más de 80.000 pesetas, podrá el Ministerio de Fomento acordar su ejecución por el Estado, siempre que el Ayuntamiento respectivo se comprometa a entregar los terrenos necesarios para las obras y a satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, así como el total exceso que pueda producirse sobre la cifra del presupuesto aprobado durante la realización de las mismas.

El Municipio deberá abonar el 10 por 100 del importe de la certificación, se-

mestral de obras ejecutadas. Este pago forzosamente se hará efectivo en el mes siguiente. El 40 por 100 restante se abonará durante un período que no exceda de veinte años, a contar de la fecha en que el Estado dé por terminadas las obras.

El exceso de coste sobre la cifra de 80.000 pesetas correrá de cuenta exclusiva del Ayuntamiento.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que se acojan a los beneficios expresados en el artículo anterior, deberán garantizar el pago de la obligación que contraen, incluyendo desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer el compromiso adquirido, y aceptando un recargo transitorio sobre la Contribución territorial durante un plazo que sea suficiente para que su deuda con el Estado quede solventada por completo, sin que pueda exceder de veinte años, ateniéndose a las disposiciones del artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911 sobre esta forma de pago.

Art. 6.º Cuando se trate de obras que ejecuten los Ayuntamientos con auxilio del Estado, la subvención se abonará una vez terminadas las obras, previa certificación de haberse ejecutado conforme al proyecto aprobado, debiende distribuir el total importe de la subvención en diez anualidades, y en ningún caso excederá de 4.000 pesetas cada anualidad.

Art. 7.º Los Ayuntamientos que en una u otra forma de las expresadas intenten la realización de esta clase de obras, quedan facultados para establecer tarifas destinadas al pago de las obras realizadas, y con cuyos ingresos atenderán a los gastos de conservación y explotación de dichas obras, sometiéndolas a conocimiento de este Ministerio y consignándolas en los proyectos para su examen y aprobación ó modificaciones después de la respectiva información pública.

Cuando se trate de proyectos redactados por el Estado, se expresará en la correspondiente solicitud del Ayuntamiento si desea establecer tarifas para la explotación, al objeto de que lo tenga en cuenta el Ingeniero que se encargue de su redacción.

Art. 8.º Las ventajas otorgadas por este Real decreto se entenderán aplicables única y exclusivamente a los Ayuntamientos, y en modo alguno a Sociedades, Corporaciones, Empresas ni particulares, desechándose sin trámite alguno toda solicitud que no proceda de las Corporaciones municipales.

Art. 9.º La Dirección General de Obras Públicas, teniendo en cuenta la cuantía de los créditos asignados para estas obras y el importe de los presupuestos de las que se aprueben, si éstos excediesen de dichos créditos, dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la preferencia en el orden de ejecución, ateniéndose a la antigüedad de las solicitudes, urgencia de la obra, recursos de los Ayuntamientos y equitativa proporcionalidad en la distribución.

Art. 10.º Los gastos que se ocasionen con estas obras se cargarán al crédito consignado para obras hidráulicas en la distribución hecha para el mismo y aprobada en cada ejercicio, y no se emprenderán anualmente más obras ni se otorgarán más auxilios que los que permitan los créditos concedidos por las Cortes.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1914.)

SECCION DE PÓSITOS

438

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Hontalbilla, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 12 de Febrero de 1914.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Número orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Saturnino López.....	>	23	Julio.....	1912	52 00	2 60	54 60
2	Manuel Gómez.....	>	20	Septiembre..	—	52 00	2 60	54 60
3	Telesforo Enjuto.....	>	>	>	—	52 00	2 60	54 60
4	Mariano Enjuto.....	>	>	>	—	52 00	2 60	54 60
5	Sabas López.....	>	>	>	—	26 00	1 30	27 30
6	Mariano Delgado.....	>	>	>	—	104	5 20	109 20
7	Martín Fernanz.....	>	>	>	—	26 00	1 30	27 30
8	Simeón Romero.....	>	>	>	—	26 00	1 30	27 30
9	Tomás Núñez.....	>	>	>	—	52 00	2 60	54 60
10	Antonio García.....	>	>	>	—	156	7 80	163 80
11	Sotero Cantalejo.....	>	>	>	—	26 00	1 30	27 30

UNIVERSIDAD CENTRAL

Vacantes en la Secretaría general de esta Universidad, dos plazas de Escribientes, dotadas con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que deben ser provistas conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899; este Rectorado anuncia dichas vacantes por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los interesados presentarán al efecto, las instancias escritas precisamente de su puño y letra y documentadas, dentro del expresado término, en la hora de once á doce en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Rector, R. Conde.

Alcaldía de Piniñla Ambroz

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el año de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 1.º de Mayo expresado, relaciones por duplicado acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales; pues pasado este plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

También se hace saber que expresados apéndices, estarán expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio próximo, según previene la ley; durante cuyo plazo, podrán examinarse por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean necesarias. Piniñla Ambroz, 25 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Román Esteban.

Alcaldía de Torreiglesias

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, el apéndice al amillaramiento del año actual y que ha de servir de base al repartimiento de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en esta Alcaldía, hasta el día 30 de Abril próximo; pues pasado dicho día, no serán admitidas las que se presenten. Torreiglesias, 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Juan Domingo.

Alcaldía de Encinas

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería, la cual ha de servir de base para contribuir por riqueza pecuaria en el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su expresada riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 5 del próximo mes de Abril; pues transcurrido que sea este plazo, no serán admitidas.

Por la misma Junta se hace saber que el que haya sufrido alteración en su riqueza rústica, se hace preciso que hasta el día 29 del referido Abril, presenten las relaciones de altas y bajas en dicha Secretaría; pues pasados los plazos ante dichos, no se admitirá ninguna.

Encinas, 24 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Bartolomé de Frutos.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, la cual ha de servir de base para contribuir por riqueza pecuaria en el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza,

presenten relaciones duplicadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Por la misma Junta se hace saber: Que el que haya sufrido variación en sus riquezas rústica y urbana, presenten hasta el día 25 de Abril próximo, las relaciones debidamente comprobadas de altas y bajas en dicha Secretaría; pues pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna. Torrecilla del Pinar, 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Mariano Martín.

Alcaldía de Madriguera

Recibidas en este Ayuntamiento las cédulas personales, correspondientes á este pueblo y año actual, se hace saber á los contribuyentes por dicho impuesto, que el plazo de adquisición y cobranza voluntaria de las mismas, lo será desde el día siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el 30 de Junio próximo; transcurrido dicho plazo, las que queden en esta Alcaldía, serán devueltas á Tesorería para su ejecución por la vía de apremio.

Madriguera, 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Julián Sanz.

Alcaldía de Aldeancho

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de ganadería para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia;

pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeancho, 21 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Florentino Braña.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Miguel Ibáñez
La Matilla

Por el plazo de quince días:

Corral de Ayllón
Santa Marta
Fresno de la Fuente
Becerril
Ríofrío de Riaza

Por el plazo de ocho días:
Torreiglesias

Alcaldía de Ríofrío de Riaza

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de rústica y urbana para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ríofrío de Riaza, 27 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Trinidad Rodrigo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Villoslada
Navares de Enmedio
Zarzuela del Pinar
Becerril

Por el plazo de veinte días:
Fresno de la Fuente

Por el plazo de treinta días:
Madriguera

Por el plazo de diez días:
Laguna Rodrigo

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

El día 8 del próximo Abril á las once horas, tendrá lugar la venta en pública subasta de tres caballos, calificados de desecho para el servicio de este Instituto, verificándose el acto en el cuartel que ocupan las oficinas de esta Comandancia, próximo al Parque de Artillería.

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación, teniendo presente que el importe de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la gratificación de una peseta por caballo para voz pública, se satisfarán por los rematantes.

Segovia, 30 de Marzo de 1914.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Octavio Lafita y Aznar.